



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE
BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR
OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES
INFORMALES EN JULIACA (2022)**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2024



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JONATHAN CÉSAR MASCO CASTRO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR.

PRESIDENTE

: -----

Dr. Jose Domingo Choquehuanca Calcina

PRIMER MIEMBRO

: -----

Dr. Javier Romulo Quispe Zapana

SEGUNDO MIEMBRO

: -----

Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes

ASESOR DE TESIS

: -----

Mgtr. Yeme Marcial Pari Galindo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho público (Derecho Penal) - P05



RESOLUCIÓN N° 358-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 12 de julio del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-7521** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Sr. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **24 de julio del 2024 a las 12:00 m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo. - Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR:
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 082-2024-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 25 de enero del 2024.

VISTOS: El Expediente N° CU-14654 presentado por (el),(la) Bach. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)**, para optar título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR:

Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictámen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)**, presentado por el (la) Bach. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.c.Arch.

JRQZ/jahr

**RESOLUCIÓN N° 468-2023-D-F.OD-UANCV-J**

Juliaca, 10 de julio del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación, para optar el título profesional de **ABOGADO**.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)**, para optar título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Mgtr. **YEME MARCIAL PARI GALINDO, y;**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)**, presentado por el (la) **Bach. JONATHAN CESAR MASCO CASTRO**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS**: AL Mgtr. **YEME MARCIAL PARI GALINDO**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. Arch.
JRQZ/jahr





FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE USOS PÚBLICOS EN ÁREAS VERDES POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

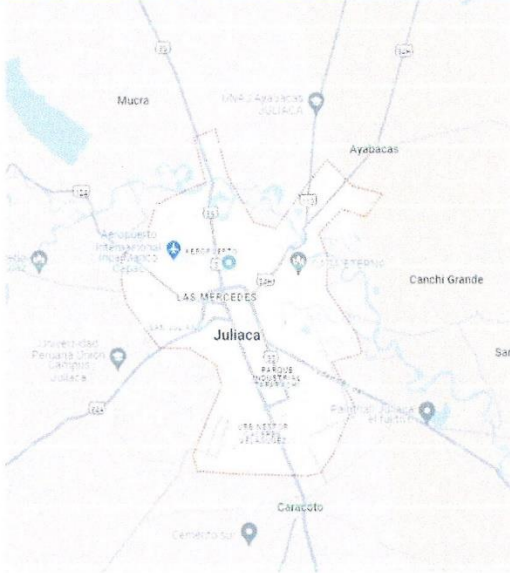
FUENTES PRIMARIAS

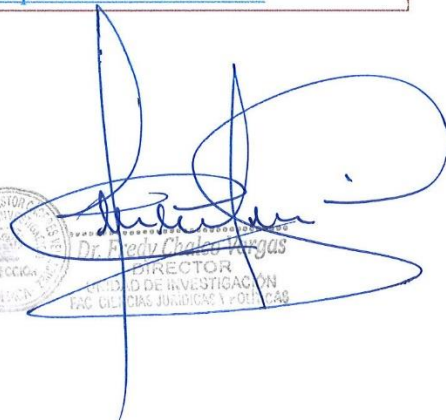
1	idoc.pub Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	doku.pub Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
5	pt.slideshare.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	studylib.es Fuente de Internet	1%



Título de la tesis	
FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	JONATHAN CESAR MASCO CASTRO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42006814
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-3642-3319
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	YEME MARCIAL PARI GALINDO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7142-2727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.



Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Latitud: -15.492798002382806 Longitud: -70.1270446853389 https://maps.app.goo.gl/yq13Ki6JMxoqvzh7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	JUNIO 2022 – JULIO 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



Dr. Fredy Chelco Vargas
 DIRECTOR
 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, JONATHAN CESAR MASCO CASTRO identificado con DNI Nro. **42006814** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACION DE BIENES DE USO PUBLICO (AREAS VERDES) POR OCUPACION ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)

Asesorado por: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 09 de agosto del 2024



FIRMA ASESOR



FIRMA TESISISTA



Huella digital



Dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia, principalmente a mis hijos por su amor incondicional y por creer en mi desde el primer día, por sus sacrificios y su apoyo emocional constante que han sido la clave de mi éxito y contuvieron los momentos malos y en los menos malos. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento.



Deseo expresar mi sincero reconocimiento a mi guía de tesis, cuya dirección experta, compromiso y paciencia fueron elementos cruciales en el logro exitoso de mi proyecto de investigación. Su experiencia y apoyo fueron esenciales para la conclusión exitosa de mi labor académica.



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.2.1. Problema Principal	10
1.2.2. Problema Especifico	10
1.3. JUSTIFICACIÓN	10
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.4.1. Objetivo general.....	11
1.4.2. Objetivo especifico.....	11
1.5. HIPÓTESIS	11
1.5.1. Hipótesis general.....	11
1.5.2. Hipótesis especificas	12
1.6. Variables categóricas	12
1.7. Limitaciones de la investigación	12
CAPITULO II	13
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	13
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	13
2.1.1. A nivel internacional.....	13



4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS36

 4.1.1. Parques ocupados por el comercio informal.....36

 4.1.2. Resultado del cuestionario de preguntas cerradas38

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....44

 4.2.1. Áreas verdes de uso público convertidos en mercado negro y comercio informal.....44

 4.2.2. Factores que impiden la recuperación de los bienes de uso público en Juliaca 48

CONCLUSIONES 51

RECOMENDACIONES 53

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 55

APÉNDICES 59

 Ficha de los parques copados por el comercio informal60

 Cuestionario aplicado a los ciudadanos de Juliaca.....61

 Ficha de recolección de bibliografía63

 Ficha Hemerográfica64

 Matriz de Consistencia.....65



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Parques ocupados por el comercio informal	36
Tabla 2 - ¿Ud., considera que los bienes de uso público son bienes intangibles, intransferibles e imprescriptibles y, por lo tanto, deben ser respetados como bienes de uso para los cuales fueron destinados?	38
Tabla 3 - ¿Ud., aprueba que las áreas verdes (parques y otros bienes) destinados para el uso público hayan sido ocupadas de manera ilegal por los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca?	39
Tabla 4 - ¿Según Ud., a que factores mayormente atribuye que las áreas de uso público (parques y otros) hayan sido ocupados ilegalmente por los comerciantes informales de la ciudad de Juliaca?	40
Tabla 5 - ¿Según su opinión, considera Ud., que sea posible recuperar las áreas verdes (bienes de uso público) hoy ocupado por los comerciantes informales? ..	41
Tabla 6 - ¿Según su opinión, las autoridades municipales serían quienes consienten y promueven la conversión de las áreas verdes en mercadillos de comerciantes informales?	42
Tabla 7 - ¿Según su parecer, cuáles serían las medidas más idóneas para evitar que en el futuro no sean ocupadas ilegalmente las áreas verdes de la ciudad de Juliaca por el comercio informal?	43



RESUMEN

La presente investigación tiene por **objetivo** determinar los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes) en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca.

Metodología: el enfoque empleado por el estudio es el cuantitativo, de un método hermenéutico jurídico, de un tipo descriptivo y evaluativo. En lo que respecta a los participantes del estudio, se conformó por 100 bienes de dominio y uso público reconocidos como tales (parques) por la Municipalidad provincial de San Román y ubicados en el cercado de la ciudad de Juliaca. **Resultados:** el 75% de la economía se halla en esta condición, lo que es similar en el área laboral; a ello se añade la actitud del incumplimiento e irrespeto por el orden jurídico establecido. **Conclusión:** Los bienes del Estado constituyen un patrimonio de vital importancia y de mucho valor por su carácter estratégico, sea como recurso natural, artificial o de prestación de servicios que permiten promocionar una mejor calidad de vida para la población y el fomento de la inversión nacional y extranjera para cumplir los fines del Estado Constitucional.

Palabras claves: Bienes de uso público, parques y alamedas, posesión ilegal, comercio y comerciantes informales, recuperación de bienes.



ABSTRACT

The **objective** of this investigation is to determine the factors that make it impossible to recover assets of public domain and use (green areas) in the illegal possession of informal merchants in the city of Juliaca. **Methodology:** the approach used by the study is quantitative, of a legal hermeneutic method, of a descriptive and evaluative type. Regarding the study participants, it was made up of 100 assets of public domain and use recognized as such (parks) by the Provincial Municipality of San Román and located in the enclosure of the city of Juliaca. **Results:** 75% of the economy is in this condition, which is similar in the labor area; Added to this is the attitude of non-compliance and disrespect for the established legal order. **Conclusion:** State assets constitute a heritage of vital importance and great value due to their strategic nature, whether as a natural or artificial resource or as a resource for the provision of services that promote a better quality of life for the population and the promotion of national investment, and foreigner to comply with the fines of the Constitutional State.

Keywords: Goods for public use, parks and malls, illegal possession, informal trade and merchants, recovery of goods.



INTRODUCCIÓN

Habiendo culminado satisfactoriamente mis estudios en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (Juliaca-Puno), dando cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad y la Universidad, presento ante el Jurado Examinador la tesis: **“Factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de uso público (áreas verdes) por ocupación legal de comerciantes informales en Juliaca (2022).”**

El tema desarrollado reviste relevancia y se justifica en la medida de que se trata de un caso vigente para el Derecho, la sociedad y el Estado de Derecho Constitucional. Conforme a lo que prescribe el artículo 73° de la Constitución, los bienes de uso público, en el presente caso las áreas verdes constituido por los parques, avenidas, alamedas, calles, etc., son reconocidos y adquieren el estatus de bienes de dominio y uso público, y tienen el carácter de intangibles, son inalienables, imprescriptibles, intransferibles e inembargables, salvo los casos excepcionales de las concesiones otorgadas a determinados bienes y en el marco de la Ley; estos bienes están sujetos a las Leyes 29151, su Reglamento, la Ley 29618 y otras afines.

Estas áreas no pueden ser cedidas a personas o instituciones privadas bajo ninguna consideración para su beneficio personal, mucho menos ser ocupados ilegalmente con indebidos pretextos, como alegan personas dedicadas a la informalidad. En el ámbito de investigación, este fenómeno se presenta como un problema social y económico por resolver, pero en todos los casos, se percibe una



flagrante vulneración al espíritu de la Carta Fundamental, y son acciones que se constituyen en conductas ilícitas sancionadas por la legislación penal.

Como exponemos ampliamente en el marco teórico y en los hechos fácticos descritos y analizados, en el ámbito de la ciudad de Juliaca, por acción de personas dedicadas al comercio informal —en Juliaca representa más del 85% de la economía y el comercio— han tomado posesión ilegal de los parques, alamedas, calles, calzadas, etc., para dedicarlos al comercio informal de bienes tanto nacionales como de procedencia extranjera, sean alimentos de los más variados, prendas de vestir, artefactos, artesanía, vehículos, etc. Esta actividad se desarrolla a diario, pero de forma más intensa en los días lunes, jueves y domingos, fechas en las cuales casi se duplica la población de la ciudad con personas que arriban de las 13 provincias y los departamentos del Cusco, Madre de Dios, Arequipa, Tacna Moquegua, etc., para realizar transacciones comerciales.

La posesión de estas áreas verdes conforme lo acreditamos en los resultados de la investigación, se llevan mayormente con la venia, complicidad o negligencia de las propias autoridades de la MPSR, quienes incluso expiden resoluciones, manifiestamente contrarios a la ley sobre “cambio de uso” de dichas áreas verdes. Como consecuencia de esta conducta de las sucesivas autoridades, a la fecha no existe ninguna probabilidad de que dichas áreas sean recuperadas por múltiples factores, que exponemos en los resultados contenidos en la presente tesis. Algunos de los procesos judiciales iniciados, hace más de 15 o 20 años atrás, no han tenido resultados positivos; también sucede con los últimos, donde la autoridad municipal, no se hace parte o simplemente, cuando culmina la gestión de cada alcalde, se deja en abandono.



Esta problemática, refleja la situación de un problema que merece especial atención e interés de parte de las autoridades, por ello, tanto en las conclusiones como en las recomendaciones finales, se hacen aportes a tener en consideración para resolver el problema.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, todos los ámbitos de su economía se caracterizan por la prevalencia de la informalidad y, en otros términos, somos considerados un país básicamente informal. Esta afirmación se sustenta en diversos estudios realizados por expertos y oficializados por el Estado. Así, se afirma que en el ámbito urbano la informalidad se halla por encima del 75% y en rural el 90% (particularmente, en la selva y parte de los andes). Con respecto al ámbito territorial, en los departamentos del centro y sur del país (80.5% y 82%, respectivamente) son los lugares donde existe mayor incremento de la informalidad. De manera más concreta, esta cruda realidad de informalidad tiene su manifestación en la actividad comercial y el empleo, donde tres de cada cuatro peruanos se hallan en esa condición.

Es en este escenario general nacional, hemos llevado a cabo la presente investigación, determinando y ubicando el ámbito específico de estudio en la ciudad de Juliaca, donde la informalidad, como problema, se refleja en forma aún más preocupante, caracterizado por una intensa actividad comercial, básicamente informal (un promedio de 80% y 90%), donde confluyen y arriban personas que realizan una intensa actividad, de los departamentos de Arequipa, Moquegua,



Tacna, Cusco y Madre de Dios, especialmente y, desde luego, de todas las provincias del departamento de Puno. Son particularmente los días domingos y lunes, cuando toda la ciudad de Juliaca se convierte en un *mega mercado* comercial informal, donde se moviliza incalculables millones de soles, todo ello sin una mínima de supervisión y control de parte de las entidades del Estado.

Cuando afirmamos que toda la ciudad se convierte en un *mega mercado* informal, es porque en todas las calles, avenidas, áreas verdes, parques y alamedas, se posesionan ilegalmente comerciantes informales de todos los rubros de bienes alimenticios y no alimenticios, vehículos motorizados, materiales de construcción, combustible, artesanía, etc. La ciudad —especialmente el cercado— es tomado por los comerciantes informales cerrando todo tipo de tráfico. Esta situación ha creado otro problema también mayúsculo. Consiste en que, casi todas las áreas verdes (parques), han sido ocupadas por comerciantes informales y posesionadas ilegalmente por vía pacífica y en otros casos por la fuerza de forma permanente; en otros, con la venia y complacencia de las autoridades y los propios vecinos. De esta manera, los bienes de dominio y uso público reservados, que deben ser utilizados como áreas verdes y esparcimiento de la población han desaparecido.

Esta situación problemática, en la presente investigación, será enfocada desde el punto de vista jurídico y social por cuanto colisiona manifiestamente con las normas legales vigentes, pues el tenor del artículo 73° de la Carta Fundamental de 1993 dice: "*Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser cedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico*". En el primer caso materia de análisis es evidente que existe una vulneración a la norma constitucional; respecto a la



segunda parte de la norma acotada, no es el caso; pues estas áreas verdes no han sido ni pueden ser concesionadas, cedidas en uso, muchos menos expropiadas ni transferidas a personas privadas para fines de interés particular (a comerciantes y con el agravante de ser informales).

Respecto a la ocupación y posesión ilegal y con carácter de permanente de parte de los comerciantes informales en estas áreas verdes el máximo tribunal nacional (Tribunal Constitucional – TC) se ha pronunciado en los siguientes términos:

A propósito de bienes de dominio público, la Constitución ha establecido en el artículo 73° la inalienabilidad e imprescriptibilidad de tales bienes (...) que tienen la condición de “inalienables”, es decir, no pueden ser enajenados, y que, además, son imprescriptibles, (...). (STC 0048-2004-AI, f.j. 107).

De la misma manera, la ocupación ilegal se halla sancionada por el artículo 204° del Código Penal por configurarse una forma agravada de usurpación de bienes de servicio público. Por ende, procede el desalojo conforme lo prescribe el artículo 311° del Código Procesal Penal. Igualmente, dichos bienes están protegidos por el artículo 19° de la Ley N° 29151; los artículos 65,66 y 67 de la Ley N° 30230. Todos estos bienes que forman parte de la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado (SNBE), son imprescriptibles como lo indica el artículo 2° de la Ley 29618 y, es deber de los procuradores defensores de los intereses del Estado proceder a recuperarlos (artículo 47° de la Carta Política).

La norma constitucional, la legal (Ley Orgánica de Municipalidades – LOM), entre otras, y la abundante jurisprudencia nacional, hace que los bienes de dominio y uso público, cuyas características son ser inalienables e imprescriptibles, significa



que dichas áreas verdes gozan de un régimen de protección especial (Figueroa, 2018). En estos casos, nos referimos a los bienes y obras de transformación de la realidad física (carreteras, vías urbanas, parques, alamedas, calzadas, etc.), para cubrir las necesidades comunes de la población que son propias en toda sociedad organizada y civilizada.

La Carta Magna distingue dos tipos de bienes que tienen entre sí una relación de género a especie: a) Los *bienes de dominio público*, son indispensables y de utilidad pública, ergo, son sujetos de un régimen jurídico excepcional, para no ser afectados en cuanto a su condición de cumplir una finalidad. Aquí se incluyen las reservas, los recursos naturales, el mar, las playas, los cursos de agua, etc., siendo el Estado quien ejerce potestades reales sobre ellos. Estos bienes por ser inalienables e imprescriptibles, el dominio de dichos bienes no puede ser cedido a terceros bajo forma de propiedad u otro a fin. En otras palabras, no puede el Estado entregarlos en propiedad a particulares bajo ninguna forma o modalidad; la imprescriptibilidad es la imposibilidad que los particulares puedan adquirir estos bienes por prescripción; b) los *bienes de uso público*, son los utilizados por las personas que viven en la sociedad para cumplir o satisfacer diversas necesidades de la vida diaria (áreas verdes, parques, las calzadas y veredas, los puentes, etc.). En tanto bienes de uso público, gozan de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad. Empero, la Constitución señala que pueden ser "(...) *concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico*". Como ejemplo tenemos a los peajes.

En consideración a lo expuesto, en la ciudad de Juliaca, existen áreas que han sido destinados para parques y alamedas —denominados técnicamente como áreas verdes— que han desaparecido como tales y otros que corren el mismo



riesgo por acción de la ocupación y posesión ilegal de los comerciantes informales, habiendo sido convertidos en “jatos” (mercados informales) donde, en algunos casos, han levantado construcciones precarias, en otros existen construcciones permanentes tugurizadas. Para consolidar la posesión ilegal, han instalado servicios de corriente eléctrica, telefonía, agua, alcantarillado, etc. En las áreas verdes más importantes donde se han posesionado ilegalmente miles de comerciantes son: “Tupac Amaru”, “Pedro Vilcapaza”, “24 de octubre”, “Manco Capac”, “San José”, “Las Mercedes”, “Laguna Temporal”, “Mercado dominical”, entre otros. Toda esta situación ha transformado y desnaturalizando el desarrollo natural de la ciudad, su embellecimiento, impidiendo que la niñez, la juventud y las personas en general puedan encontrar áreas de esparcimiento, hallar paz, sosiego, desfigurando completamente el verdadero sentido de lo que es una ciudad.

Aquí surge una interrogante puntual: ¿Y por qué las autoridades municipales con participación de otras autoridades (PNP, MP y PJ) no adoptan medidas para recuperar dichos espacios y hacen respetar la intangibilidad de las áreas verdes (parques) en la ciudad de Juliaca? A manera de hipótesis consideramos que se debe a los siguientes factores: a) al largo tiempo transcurrido en la posesión ilegal de las áreas verdes que se prolongan desde hace 10, 20 o 30 años; b) la ilegal posesión de miles de personas en dichos espacios y lugares aledaños; c) el temor de las autoridades de enfrentarse a un gran número de personas que desestabilizarían la gobernabilidad de la gestión municipal y crearía un conflicto social; d) la “tradición” de la población juliaqueña de convertir las áreas verdes en “jatos” (mercados); e) el reconocimiento de facto de la posesión de los comerciantes informales en las áreas verdes en tanto no han sido advertidos de la ilegalidad de sus actos; f) la presunción de la existencia de organizaciones criminales y mafias



organizadas que promueven la ocupación de las áreas verdes para ser "lotizados" en espacios reducidos para ser vendidos a los comerciantes informales; g) el abandono de las áreas verdes (parques) de parte del municipio provincial al no haber llevado a cabo construcciones de embellecimiento, plantación de árboles, flores, etc.; h) el irrespeto e incumplimiento de las leyes y la propia Constitución de parte de los comerciantes informales al apoderarse de bienes de dominio y uso público.

Este es, en esencia el problema materia de estudio, que pretende como objetivo obligar a las autoridades pertinentes a adoptar medidas legales y sociales a fin de proteger la intangibilidad de todas las áreas verdes de la ciudad; prevenir oportunamente sea copados y apropiados ilegalmente por los comerciantes informales; y, en más de los casos, desarrollar acciones que tiendan a recuperar los que han sido ilegalmente apropiados por los comerciantes recientemente — aunque se percibe como imposible a estas alturas—. El hecho de que esta ciudad sea reconocida como una zona comercial o "fenicia", o que las personas tengan derecho al trabajo, no justifica que afecten y limiten derechos de otras personas en el contexto de la sociedad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Toda investigación, por cuestiones metodológicas, se suele iniciar formulando una o más interrogantes acerca de la esencialidad de la cuestión problemática. Y, es a esos interrogantes que se debe dar respuesta en la investigación científica. En el presente caso planteamos uno general que es el principal y otro de carácter específico.



1.2.1. Problema Principal

¿Cuáles son los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes - parques) ocupados y en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca?

1.2.2. Problema Especifico

¿Por qué en el mercado de la ciudad de Juliaca más del 80 % de las áreas verdes (parques) han sido usurpados y se hallan en posesión ilegal los comerciantes informales haciéndose cada vez más imposible su recuperación?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica: En trabajo de investigación que nos proponemos desarrollar, se halla inscrito básicamente en el ámbito del Derecho Constitucional, Derecho Penal y el Derecho Municipal, en tal sentido, la cuestión problemática materia de análisis son hechos empíricos que tienen manifestación concreta: la posesión ilegal de parte de los comerciantes informales en espacios (parques) considerados como bienes de dominio y uso público conforme a nuestra Carta Fundamental. Este hecho constituye un problema que subsiste y amerita ser investigado para proponer soluciones a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho Constitucional y recuperar dichos espacios públicos.

Practica: Como hemos señalado ut supra, la cuestión controvertida materia de análisis tiene componentes sociales, pues en el problema se hallan inmersos miles de personas (comerciantes informales) que requieren ser atendidos en el desarrollo de sus actividades, pero sin contravenir al ordenamiento jurídico legal y constitucional que de manera directa o indirecta afectan a las personas y la sociedad en su conjunto.



Metodológica: La relevancia metodológica de la investigación consiste en que a partir del presente estudio se pueden desarrollar otras similares o con otras características que se presentan en otros lugares del país donde también prevalece el comercio informal.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Determinar los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes) usurpados y en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca.

1.4.2. Objetivo específico

Determinar la responsabilidad del por qué en el ámbito considerado como cercado de la ciudad de Juliaca más del 80 % de las áreas verdes (parques) se hallan en posesión ilegal y permanente de los comerciantes informales haciéndose cada vez más imposible su recuperación y, cuáles deberían las medidas legales para recuperarlos.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

Es probable que los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes) en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca sean atribuibles a los años transcurridos, al número de personas y a la indiferencia o negligencia de las autoridades de la Municipalidad Provincial.



1.5.2. Hipótesis específicas

La usurpación y ocupación ilegal de los espacios públicos en el ámbito del cercado de la ciudad de Juliaca (más del 80 % de áreas verdes) por el comercio informal son pasibles de ser sancionado al amparo del Código Penal y Procesal Penal en tanto de trata de áreas intangibles de propiedad del Estado.

1.6. Variables categóricas

❖ Categoría 1:

Bienes de dominio y uso público.

❖ Categoría 2:

Áreas verdes.

❖ Categoría 3:

Comercio y comerciantes informales.

❖ Categoría 4:

Posesión ilegal

1.7. Limitaciones de la investigación

- Complejidad del fenómeno: La ocupación ilegal de áreas verdes por comerciantes informales puede estar influenciada por múltiples factores interrelacionados, lo que puede dificultar la identificación de causas y efectos claros.



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. A nivel internacional

Duarte Manrique (2018) en su trabajo de investigación: "El Derecho de propiedad y sus características fundamentales" (Bogotá), analiza el asunto de la propiedad privada y los aspectos que forman parte de ella: el usufructo, arrendamientos, transacciones comerciales de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, apreciable en dinero y en la posibilidad de poseerlo como tal. Pero afirma que esta concepción del derecho de propiedad "ha mutado (evolucionado) a nuevos modelos que no pueden librarse al mercado y que se han limitado por el Derecho" (p. 15). Para ello, hace referencia a las diferentes etapas de las primeras fases de la economía, desde los tiempos de Roma, la liberal industrial del siglo XVI-XVII, a la economía socialista, al capitalismo moderno, entre otros modelos. Pero, el autor citado, concluye finalmente al igual que los juristas más connotados en Derecho Civil, cuando afirma que: "el derecho de propiedad como equivalente al derecho de dominio" (p. 27). Es decir, que el dominio o propiedad privada, en sentido estricto, es la forma más completa de derecho de señorío sobre un bien o cosa, hoy reconocida como tal por casi todas las Constituciones.



Luego también tenemos la investigación de Guiloff Titium (2021) cuyo título es: "La propiedad y la tensión entre el cambio y estabilidad: reflexiones para una Constitución sustentable", donde el autor enfatiza el rol protagónico del derecho de propiedad en los debates sobre las propuestas de reformas o en la formulación de nuevas Constituciones. Esta situación tiende a crear tensiones de carácter jurídico, económico, social y patrimonial, especialmente cuando se trata de la propiedad privada.

En esa misma línea, la *Enciclopedia Económica* (2021) señala que se hallan en la condición de bienes públicos aquellos cuya titularidad pertenece al Estado nacional y cuya finalidad es satisfacer de manera gratuita las necesidades generales de la comunidad (en igualdad de condiciones y sin discriminación) y no el interés de una persona o institución privada con exclusividad. Estos bienes, asimismo, se hallan al margen del comercio, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, son intangibles. Son las entidades del Estado que se encargan de su administración, mantenimiento y conservación. Estos bienes se construyen con los aportes (impuestos directos e indirectos) de los ciudadanos.

Reafirmando lo expresado líneas arriba, Ostrom y Omtrom (1977) refieren que los bienes públicos tienen dos características: no son excluibles y no rivales. Con la primera, hace referencia a que a los usuarios de tales bienes no se les niega el uso de dichos bienes en tanto están disponibles para todos los integrantes de la comunidad. Ergo, cualquier persona puede obtener beneficios del bien público. Por su parte, la segunda característica significa que el uso o disfrute de un bien por parte de una persona no limita el mismo uso y disfrute de parte de otros, esto es, que dichos bienes pueden ser aprovechados de forma conjunta y simultáneamente por muchas otras personas.



Rosero y Campoverde (2020) en un reciente e interesante trabajo de investigación buscan resaltar el valor de los bienes públicos, en este caso, respecto a los precios de las viviendas. Para el caso, utilizó la metodología de precios hedónicos, con la información del catastro, en el que se destacan atributos físicos, del vecindario, y la inclusión de los servicios públicos.

2.1.2. A nivel nacional

A nivel nacional tenemos muchos distinguidos juristas que desarrollan aspectos del derecho de propiedad. Así, tenemos al Varsi Rospigliosi (2019) en su artículo "Las características del derecho de propiedad", donde reafirma que la propiedad "es el derecho real por excelencia. El más completo y amplio de todos, plena *in re potesta*, el señorío total sobre la cosa que se vincula con la plenitud de la propiedad" (p. 71). Asimismo, indica que la propiedad es un bien de una sola persona, es decir, no puede pertenecer a más de una; si fuera de varias, le corresponde a cada persona una parte alícuota.

Sobre los antecedentes más cercanos y de importancia relacionados al tema de investigación son diversas. Para el caso, hemos seleccionado los que consideramos más importantes. Así, tenemos el artículo de Castañeda (2020) cuyo título es "*Los bienes de dominio público vs bienes de dominio privado del Estado*"; en este artículo, el autor hace una diferencia puntual entre los dos tipos de bienes predominantes: los de dominio público (del Estado) y dominio privado (personas naturales o jurídicas). Entre los primeros están aquellos que se hallan sujetos al artículo 73° de la Norma Fundamental de 1993, que tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. En casos especiales, estos bienes pueden ser cedidos a entidades privadas con fines de aprovechamiento económico



a personas privadas en calidad de *concesión*, pero no como propiedad. A estos bienes, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, lo define en el literal a) del artículo 2° de la siguiente manera: “a) Bienes de dominio público: aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponden a una entidad...” (art. 2, lt. a).

En cambio, como dice Bernales (2012) son considerados *bienes de dominio privado* del Estado aquellos que no están destinados a un uso público y no tienen una afectación en uso a favor de alguna entidad, no brindan servicio público y sobre los cuales sus titulares ejercen su derecho sobre el bien como cualquier propietario y con sus respectivos atributos (ejemplo: un inmueble puesto en arrendamiento por la entidad estatal titular, un terreno eriazado sin uso, entre otros).

También, en el análisis del tema hemos incorporado los artículos de Hernández Martínez (2021) “El régimen general y excepcional de las expropiaciones”; de Obando Fernández (2019) “El derecho de propiedad estatal”; y la jurisprudencia sobre el derecho de propiedad, publicados en la *Revista Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica*, tomos 336 (noviembre), 311 (octubre) y 312 (noviembre), respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Concepción doctrinaria de la propiedad

La propiedad, es un elemento que forma parte desde inicios de la existencia de los humanos sobre la Tierra, pero concebidos de forma primitiva. Con el transcurso de los milenios y siglos este término fue adquiriendo autoridad jurídica. Así, Varsi Rospigliosi (2019) alude a que en el Título XXVIII, *Partida Tercera de las*



Partidas, la propiedad ya era concebida como el poder que los humanos de gozar de las cosas para la mejor conveniencia que ellos quisieren. Bonafante (citado por Castañeda, 1973) afirma que la propiedad “es el señorío general sobre las cosas, ya sea en acción, ya sea por lo menos en potencia” (p. 204). Para Scialoja (en Castañeda, 2020) propiedad, es la relación del derecho privado, en virtud de la cual una cosa, es pertenencia de una persona, sujeta a la voluntad de ésta en todo lo que no esté prohibido por el derecho o por la concurrencia de un derecho ajeno (p. 203). Para Brinz (citado por Castañeda 1973) propiedad “es el vínculo jurídico inmediato, accesorio, exclusivo, de una cosa corporal con una persona” (p. 204). En cambio, según Windscheid (en Vásquez Olivera, 2002) propiedad constituye un derecho ilimitado en sí mismo y de modo exclusivo sobre la cosa libre arbitrio. Esta postura la consideramos incorrecta, pues el “libre arbitrio” del propietario se halla limitado por la ley.

La jurisprudencia nacional señala que propiedad “se trata de un derecho que garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal e incorporal)...” (STC Exp. 07392-2013-PHC/TC). Asimismo, según la Carta Fundamental “reconoce a la propiedad no solo como un derecho subjetivo (...) sino como una garantía institucional” (STC Exp. 03688-2012-PA/TC). Y que, “el goce y ejercicio del derecho propiedad solo puede verse restringido en los supuestos: a) ley previa; b, necesidad; c) proporcionalidad...” (STC Exp. 07293 – 2012- PHC/TC).

2.2.2. La propiedad en la perspectiva constitucional

El artículo 2º, inciso 16º y el artículo 70º de la Constitución regulan el Derecho a la propiedad. Al respecto la primera norma expone: *Art. 2, “Toda persona*



tiene derecho (...): Inciso 16: "A la propiedad" (Constitución Política, 1993, art. 2, inc. 16). En consonancia con esta norma, el artículo 70º prescribe:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio...". (Constitución Política, 1993, art. 70)

Conforme a la postura de Avendaño (2005) esta norma contiene tres características bien marcadas: a) existe una declaración expresa de que, según la Constitución, la propiedad tiene el carácter cuasi sagrado de ser inviolable; b) se señala los límites y condiciones del ejercicio de la propiedad, es decir, no es arbitraria ni absoluta; y c) la posibilidad de ser expropiada en situaciones excepcionales que la propia ley determina. Respecto a este último aspecto, en 1990 se emitió la Ley General de Expropiación N° 27117, que "históricamente fue la primera norma que incluyó al arbitraje a fin de definir la contienda relativo al pago del justiprecio" (Hernández Martínez, 2021, p.11). Más adelante, en 2015 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1192 o Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, la misma que deroga las Leyes N° 27628, 30025, 30327.

2.2.3. La propiedad como un derecho inviolable

¿Cuál es el sustento de la dogmática jurídica y doctrinaria a fin de que la propiedad en el Perú sea considerada un derecho inviolable? Al respecto, ya lo sustentaba la Constitución de 1933 (artículo 20º) y la de 1979 (artículo 125º). Lo inviolable significa que no se puede afectar, desconocer o cuestionar; es decir que



el propietario no puede ser privado de su derecho, salvo que sea por una decisión judicial, en consecuencia, no puede ser violada por una persona particular y menos por el Estado. Éste, por el contrario, está llamada a garantizarla y protegerla, es decir, sea respetada ante probables hechos que tiendan a privarla o limitarla, sea pacífica o con violencia.

En este aspecto existe una evidente relación entre la inviolabilidad de la propiedad que el Estado garantiza o asegura, y su inclusión como derecho fundamental en el artículo 2º, inciso 16º de la Constitución. Este derecho fundamental puede ser defendido, entre otros mecanismos, mediante la acción de amparo.

La inviolabilidad de la propiedad en la Carta Magna está más referida a que el Estado no puede privar de ella a los particulares, salvo que sea a través de la expropiación. Esto lo reconoce la doctrina y de ello se infiere que la inviolabilidad está consignada, por la posibilidad de la expropiación (Caravedo, 1989). En la Constitución de 1979 esto era más posible porque la expropiación era un supuesto después de la existencia de la inviolabilidad. En la vigente Constitución se ha precisado del ejercicio y sus límites, pero inmediatamente después se reguló la expropiación como una excepción.

2.2.4. Límites y condiciones del ejercicio de la propiedad

El derecho y ejercicio de la propiedad no es irrestricto o absoluto, tiene reglas, condiciones y limitaciones, en otros términos, la propiedad debe ejercitarse en armonía con el bien común y dentro de los límites y condiciones que señala la ley. La Carta Política de 1979 decía que los bienes "*deben usarse en armonía con*



el interés social", de idéntica manera lo hace la Constitución de 1933, luego esta concepción fue expulsada de la vigente Carta Magna (Bernaes Ballesteros, 2012).

Cuando se debatía la vigente Constitución en el Congreso Constituyente Democrático (CCD) se generó encendidos debates sobre este punto y, como transacción, acordaron reemplazar la noción de "interés social" por el de "bien común". El primero estuvo insertado –como dijimos– en las Constituciones de 1933 y 1979, pero con intenciones cuestionadas 1993 (en tanto la noción de "interés social" fue la razón para expropiar fundos y predios rurales durante la Reforma Agraria iniciado por el gobierno militar de Velasco Alvarado) y, también por la fallida expropiación de la Banca privada (en el primer gobierno de Alan García) lo de "interés social" fue cambiado por el "bien común". Así, la mayoría de los autores de la Constitución optaron por cerrar las puertas posibles para incorporar el concepto de "interés social", para prevenir futuros actos de expropiación y garantizar, a como dé lugar, el derecho de propiedad, como si se tratase de un bien divino y por lo mismo intangible.

Cuadros (1995) nos recuerda que el concepto de "bien común" tiene su origen en las encíclicas papales de inicios del siglo XIX; es considerado como el bien general, un bien de todos, así en abstracto; sería aquello que beneficia a la generalidad de las personas y la comunidad. A diferencia del "interés social" que responde a la conveniencia y necesidades de un determinado sector social. Por ello, creen que la noción conceptual del "interés social" se incluyó como un fundamento filosófico y económico para que proceda la reforma agraria, en este caso específico, buscando favorecer a los campesinos sin tierra y en situación de extrema pobreza que nunca fueron propietarios de las tierras donde trabajan –en algunos casos– durante muchas generaciones.



No obstante, el concepto de "interés social" es un término jurídico muy usual en otros países y en el Derecho Comparado cuando se trata de regular el ejercicio del derecho de propiedad (Obando Fernández, 2019 y Bernales, 2012). Por ello, en casi ninguna de las Constituciones de los Estados latinoamericanos hay referencia al término "bien común". Después de todo, depende del enfoque jurídico y sociológico que se tenga del significado de propiedad; la supresión lo de "interés social" puede dar lugar, por ejemplo, a que no se pueda limitar el ejercicio de la propiedad atendiendo al interés de la comunidad (caso de los pobladores que requieren contar con una vivienda y exigen expropiar un terreno privado), o la posibilidad de expropiar centros mineros o industriales.

En esa perspectiva, el derecho a la propiedad no se da en un marco de libertad absoluta, ella se ejerce dentro de los límites prescritas por la ley, tanto en su ejercicio y restricciones, sin embargo, la propiedad sigue siendo un "derecho absoluto" pese a que puede ser restringido en ciertas condiciones. Se dice que es absoluto porque a diferencia de los otros derechos reales, confiere a su titular todas las facultades o atributos sobre el bien (Jimenez Murillo, 2000). Hay muchos casos en que la ley prescribe ciertas restricciones, por ejemplo, en materia de propiedad predial; el Código Civil contiene todo un sub-capítulo (artículos 959º al 964º) donde se señalan las limitaciones por razón de vecindad; y el artículo 957º indica que, la propiedad predial se sujeta a la zonificación planificada por los Municipios, a los procesos de habilitación y subdivisión que determinan las reglas específicas (Reglamento de Construcciones). Como efecto de estas normas, el propietario de un terreno ubicado en zona residencial no puede destinarlo a una actividad industrial o agrícola. Aquí, es pertinente indicar que la ley tiene también límites para



poner trabas al ejercicio de la propiedad, es decir, no puede llegar a desnaturalizar la esencia del derecho de propiedad.

2.2.5. La propiedad en el código civil de 1984

La norma jurídica que desarrolla aspectos conceptuales, clases, aspectos regulativos, formas de disposición, uso y los límites del ejercicio de la propiedad, es el Código Civil, en este caso el de 1984. Conforme al artículo 923º de la norma acotada, la *"propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley"*. Según esta definición, para Avendaño Valdez (2003) la propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico de la persona que lo posea. Este poder se expresa y surge de diversas formas, pero la válida es la que surge de los atributos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

- a) El *usar* significa poder servirse de los beneficios del bien: una vivienda, un vehículo, un libro, una radio, etc.
- b) El *disfrutar* equivale a percibir los frutos de la propiedad, aprovecharlo económicamente; los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original, por ejemplo, hay frutos naturales que provienen del bien sin intervención humana, frutos ganaderos donde intervienen los humanos, frutos civiles originadas de una relación jurídica (un contrato).
- c) La *libre disposición* significa transferir o prescindir del bien o propiedad, en otros términos, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente.
- d) Poder de *reivindicarlo*, según el Código Civil, el propietario de un bien que no lo posee u ocupa, puede reivindicarlo, es decir, recuperarlo. Ello se da



cuando dicho bien está en poder de un tercero y no del propietario. En estos casos, el legítimo propietario se halla facultado para hacer prevalecer las acciones reivindicatorias (Duarte Manrique, 2018). Esta acción no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad para hacer posible el goce del titular de sus derechos reales.

Al margen de los atributos o derechos aludidos al titular de la propiedad, la dogmática analiza otras características de la propiedad: a) es un derecho real; b) es un derecho absoluto; c) es un derecho exclusivo y, d) es un derecho perpetuo. Respecto a la primera, la propiedad deviene en un derecho real por excelencia; ella establece una relación directa entre el titular y el bien, le permite ejercitar sus atributos sin la mediación de otra persona. Sobre la segunda, es considerada un derecho que le confiere las facultades de usar, disfrutar y disponer; la tercera característica se refiere a que la propiedad es exclusiva (o excluyente), porque elimina o descarta todo otro derecho sobre el bien; por último, la característica de ser la propiedad perpetua, se refiere a que ella no se extingue por el solo no uso, el propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que se configure la prescripción.

Aunque existen discrepancia con el espíritu y contenido del artículo 70° de la Carta Fundamental, el artículo 923°, señala en su parte final que la propiedad debe ejercerse en armonía con el *interés social y dentro de los límites de la ley*. Al respecto hacemos la siguiente aclaración: el indicado artículo alude al *interés social*, pues cuando entró en vigencia el actual Código Civil, subsistía la Constitución de 1979, donde en el artículo 124° señala: *la propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social*. En cambio, la actual Carta Política ha



eliminado lo de “*interés social*”, y lo reemplazó (artículo 70°) por el término “*bien común*”, conceptos diferentes. Entonces, es suponer que el artículo 923° del Código Civil vigente se halla modificada: “bien común” en lugar de “interés social”.

Las diferencias son marcadas; el *bien común* es el bien general, el bien de todos; en cambio el *interés social*, son los que pueden tener determinados sectores o grupos sociales; ejemplo, el interés de los trabajadores del campo, de los desocupados o sub ocupados, de las mujeres, de los niños, etc. (Bernaes Ballesteros, 2012).

2.2.6. Bienes de dominio y uso público conforme al código civil y la carta política

El primer Código Civil de 1852 peruano, en el artículo 459° respecto a los bienes públicos señalaba: “*Son públicas las cosas que pertenecen a una Nación y cuyo uso es de todos...*”. Y, sobre la privada decía: “*las que pertenecen a una o más personas consideradas individualmente...*” (Código Civil, 1852, art. 459). Esta es la primera concepción civilista de la propiedad estatal formada por los bienes públicos pertenecientes a la Nación. En el artículo 534° del mismo Código señalaba: “*son imprescriptibles las cosas públicas, las destinadas al culto y en general todas las que no están en el comercio de los hombres*”; como se puede apreciar la “cosa pública” tenía una protección jurídica en tanto pertenecían a la Nación y, por lo mismo, su uso era de todos (Romero Romana, 1947).

Cuando se procesó la Carta Política de 1933 —aún se hallaba vigente el Código Civil de 1852— y en el artículo 37° se prescribió que las tierras y bosques pertenecían al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos; bajo este criterio



se estableció que no podían existir tierras y bosques sin propietario, salvo las excepciones establecidas en las leyes.

Más adelante, el Código Civil de 1936, sobre los bienes del Estado y de los particulares en los artículos 822º y 823º señalaban lo siguiente:

Artículo 822º.- son del Estado: 1. Los bienes de uso público; 2. El mar territorial y sus playas y la zona anexa que señala la ley de la materia; 3. [...]; 4. Las tierras públicas, entendiéndose por tales las que no han tenido dueño y las que han sido abandonadas por el dueño que tuvieron; las minas y los bosques [...]; los ríos y demás aguas corrientes y los lagos, así como sus respectivos cauces y álveos; 5. Los monumentos históricos y los objetos arqueológicos ... (Código Civil, 1936, art. 822)

De acuerdo al contenido de la indicada norma, podemos afirmar que los legisladores de la época mantuvieron la clasificación tradicional de bienes de dominio público. En esa línea, el Artículo 823º, decía que: "*Los bienes de uso público son inalienables e imprescriptibles*" (art. 823).

El Código Civil vigente de 1984 ha superado todo lo concerniente al tratamiento de los bienes del Estado y lo relacionado a los bienes de dominio público. Lo referente al dominio y uso público, actualmente tiene un tratamiento en la legislación especial, en específico por el Derecho Administrativo como parte del Derecho Público.

El Tribunal Constitucional (TC) ha sentado jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de los bienes de dominio y uso público:



El artículo 73° de la Constitución [...] se limita a señalar que tienen la condición de 'inalienables', es decir, que no pueden ser enajenados, y que además son imprescindibles... (Exp. 0018-2001-AI/TC, f.j. 4)

En esta misma línea, el TC respecto a los recursos naturales renovables y no renovables señala lo siguiente:

Los recursos naturales renovables y no renovables, al ser bienes que integran el dominio público el titular es la Nación [...], dada su naturaleza son inalienables e imprescriptibles... (Exp. 0048-2004-AI/TC, f.j. 98).

La vigente Constitución reseña las reglas y características de los bienes de dominio público en el artículo 73° donde dice: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; los bienes de uso público pueden ser concebidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico" (Código Civil, 1852, art. 73). Es la definición más aceptada dentro de la doctrina y la dogmática nacional, el Derecho Constitucional y el Derecho comparado.

Según el espíritu de la Carta Magna se hace una distinción entre dos tipos de bienes que tienen entre sí la relación de género a especie:

2.2.6.1. Bienes de dominio público

Estos bienes, como dice Obando Fernández (2019) "constituyen un ingente, valioso y estratégico recurso, con aptitud para servir a la ejecución de políticas de fomento de la inversión pública y privada" (p. 35). En otros términos, son aquellos considerados como indispensables por su utilidad pública y, en consecuencia, están sujetos a un régimen jurídico excepcional y tiene especial protección porque su afectación dejaría de servir como un bien destinado de utilidad pública, de quienes forman parte de la comunidad. Son bienes calificados en la categoría de reservas nacionales, como los recursos naturales, el mar, las playas, los cursos de



agua, etc. Tienen la particularidad jurídica y característica de no poder pertenecer a particulares. Es el Estado quien ejerce las potestades reales sobre ellos conforme a la Constitución, las leyes y reglamentos (Cuadros Villena, 1995). No son *stricto sensu* de propiedad del Estado, porque en tal posibilidad esta propiedad podría disponerse (como es una de las características de la propiedad privada); los bienes de uso público no pueden ser dispuestos o transferirse en propiedad. Esta es la razón del por qué se la cataloga como bienes de *dominio público* y no de bienes de *propiedad pública*.

Los bienes de dominio público, según el espíritu del art. 73º, son *inalienables e imprescriptibles*. La inalienabilidad consiste en que el dominio de dichos bienes no puede ser cedido a terceros bajo forma de propiedad. En otras palabras, no puede el Estado entregarlos en propiedad a particulares bajo ninguna forma. En cambio, la imprescriptibilidad consiste en la imposibilidad que los particulares puedan adquirir estos bienes por prescripción que, como sabemos, es la adquisición en propiedad de poseer el bien como propietario, por el tiempo y con las condiciones establecidas por las leyes.

2.2.6.2. Bienes considerados de uso público

Estos bienes son aquellos que tienen la categoría de bienes de dominio y uso público porque son utilizados por personas que forman parte de la comunidad y sirven para cumplir y satisfacer diversas necesidades en la vida diaria, eventualmente o de forma permanente (Obando Fernández, 2019). Entre ellos tenemos a los parques, alamedas, las calzadas y veredas, los puentes, las playas, los ríos y lagos utilizados para el transporte, etc. En tanto bienes de uso público, ostentan características jurídicas específicas: *inalienabilidad e imprescriptibilidad*,



descritas anteriormente. Estos bienes, no obstante, según la propia Constitución pueden ser “(...) *concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico*”.

Esta figura jurídica quiere decir que el Estado, sin ceder el dominio en calidad de propiedad, puede otorgar en calidad de *concesión* (a concesionarios), en situaciones excepcionales, en favor de personas naturales o jurídicas sobre dichos bienes. Conforme a nuestro ordenamiento legal, la *concesión* es un acto administrativo por medio de la cual ciertas entidades del Estado están facultadas a otorgar a los sectores privados el ejercicio de derechos de uso o explotación de frutos o productos, sobre un bien de dominio público cedido.

El otorgamiento de concesión, es un acto jurídico del Estado como todo acto administrativo; para tal efecto se establecen contratos de concesión que es firmado entre Estado y concesionario (Figuroa Gutarra, 2018). Actualmente, señala Gonzales García (1998) los Estados suelen hacer uso del otorgamiento de derechos de concesión a empresas nacionales o extranjeras, por ejemplo, sobre bienes de uso público para que éstas inviertan en obras de construcción, mantenimiento o mejoramiento de los mismos a condición de que recuperen sus inversiones y obtengan una ganancia. Un caso lo tenemos en los peajes en las rutas de tránsito de largo recorrido: el concesionario hace o mejora las rutas de tránsito de vehículos y cobra a cada vehículo que circula; el objetivo es recuperar la inversión y obtener utilidades.

Este tipo de concesiones son muy usuales en todos los países. En el Perú se flexibilizó esta figura jurídica con la vigente Constitución. La de 1979, por ejemplo, decía en su art. 128º que “los bienes públicos, cuyo uso es de todos, no son objeto de derechos privados” (Constitución Política, 1979, art. 128).



De otra parte, debemos tener en consideración que no es uniforme la dogmática jurídica sobre este tema; subsisten posiciones divergentes sobre si el Estado ejerce el derecho de propiedad sobre los derechos de uso, goce y disposición similar a los ostenta un particular sobre sus bienes. Un sector minoritario, manifiesta que el Estado “sí ejerce un derecho de propiedad sobre los bienes de dominio público” (Diez, 1985). En tanto posee los mismos derechos de uso, goce y disposición a los que tiene una persona privada frente a sus bienes. En tanto que el uso público al que se sujetan los bienes de dominio público son un modo especial de usar y gozar las cosas, en cuanto esa cosa o bien sirva para hacer posible la prestación de servicios públicos o cumplir los fines para los cuales han sido destinados.

En cambio, otro sector afirma que el Estado, sobre los bienes de dominio público, únicamente se limita a ejercer “un derecho de vigilancia y conservación”. Marienhoff (2002) uno de sus mentores, sostiene que es el pueblo el legítimo propietario de los bienes de dominio público. Evidentemente el afirmar que el Estado es propietario de los bienes públicos, sería lo mismo que decir que el todo es dueño de una de las partes, lo que resulta un absurdo.

Ante estas discrepancias, nuestros legisladores han asumido la figura de la titularidad del Estado sobre los bienes de dominio y uso público, término que no necesariamente implica propiedad, empero, sí califica como dominio público sobre algunos bienes que son de su propiedad, por ejemplo, los inmuebles destinados a sedes donde operan las instituciones públicas, caso de los ministerios, municipalidades, gobiernos regionales, comisarías, sedes de las fuerzas armadas, etc.



Las reglas de la noción y uso de los bienes de dominio y uso público se hallan normada en el Reglamento de la Ley N° 29151, D.S. N° 007-2008-Vivienda, donde se describe los destinados al uso público: playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, y deja abierta la posibilidad de incluir otros bienes; estos bienes regularmente se hallan administrados, conservados y a cargo de su mantenimiento los municipios provinciales y de distrito.

Junto estos bienes, se hallan otros que sirven de soporte para prestar otros servicios también públicos: palacios, sedes gubernativas institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos, etc.

2.2.6.3. Los bienes de uso público a cargo de las municipalidades

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, las competencias y atribuciones de las municipalidades son específicas y están definidas como el conjunto de las funciones atribuidas a un ente o a un órgano por el ordenamiento jurídico, frente a otros entes u otros órganos estatales, en atención a los intereses de la comunidad (Alfaro Limaya, 2003). La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 2792) define que el municipio, como parte del Estado, ejerce la gestión, prestación de servicios, determinadas competencias y asume responsabilidades, sobre materia de sus funciones y atribuciones para garantizar el desarrollo, prestación de los servicios básicos y satisfacer las necesidades propias de toda población.

La dogmática jurídica clasifica las competencias propias de los gobiernos locales (provinciales y distritales), concurrentes y delegadas en el marco de la autonomía municipal y su propia responsabilidad como gobierno local. La función regulatoria urbanística y la forma del ejercicio de la propiedad pública y privada, es



una de ellas. Las funciones concurrentes son aquellas por el cual los municipios asumen la administración de un determinado territorio donde se halla un centro poblado o ciudad. Ostentan un conjunto de competencias delegadas por el gobierno central y la ley, así como otros entes intermedios (gobiernos regionales o entidades ministeriales), en la perspectiva de mejorar con eficacia y eficiencia la gestión pública en la prestación de servicios a la comunidad.

Una de las competencias propias, según la Ley, está el cumplimiento obligatorio de la administración de los servicios públicos considerados como los mínimos y principales que los gobiernos locales deben prestar para la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Se estima que el alcantarillado sanitario, la recolección de residuos sólidos, la pavimentación de vías públicas, cementerios, seguridad y mercados se encuentran dentro de esta categoría de competencias de manera primordial (Parada, 1998).

El artículo 73º de la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia, en ese sentido, las funciones específicas de las municipalidades se derivan de las competencias que se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Entre las competencias y funciones establecidas en la Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Los municipios provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planteamiento para el desarrollo integral del ámbito de una provincia en coordinación con los municipios de distrito.



- b) Promover la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, ello comprende la organización del ámbito físico y uso del suelo conforme a los planes y las normas municipales provinciales.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales a escala del ámbito provincial mediante la suscripción de convenios con las municipalidades distritales.
- d) Emitir las normas técnicas generales y específicas, en materia de organización del uso de los bienes públicos y privados.

Las municipalidades, sea municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de la LOM con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes materias:

1. Planificar y organizar el uso del espacio físico: zonificación, poseer catastro urbano y rural, habilitación urbana, sanear la propiedad, mejorar la infraestructura, cautelar su patrimonio histórico y cultural.
2. Prestar servicios públicos: monitorear por el saneamiento ambiental, la salubridad y salud de la población, organizar adecuadamente el tránsito vial y transporte público, coadyuvar al mejoramiento a la educación de calidad, promover la cultura, el deporte y recreación, organizar programas sociales y promoción de derechos humanos, garantizar conjuntamente la Policía Nacional del Perú (PNP) y el serenazgo la seguridad ciudadana, velar por el abastecimiento de productos, entre otros.
3. Construir, conservar y administrar los parques, alamedas, los zoológicos, bosques naturales, directa o mediante el otorgamiento de concesiones.



CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

La investigación ha sido desarrollada de acuerdo al enfoque cuantitativo, considerando su aplicabilidad a la problemática de la presente investigación, concorde al Derecho, como parte de las ciencias sociales, le corresponde por su naturaleza epistemológica ser abordado por el paradigma que implique una mejor aproximación investigativa.

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En consideración a que en la cuestión problemática se hallan involucrados aspectos jurídico-constitucionales, penales y socio-jurídicos de carácter fáctico, la metodología es básicamente hermenéutica (interpretativa), análisis de casos y hermenéutica dentro un enfoque inductivo. En concordancia y aplicación a los resultados cuantitativos.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos. Así desde el desarrollo que nos da Manuel Atienza (2005) explica que la dogmática jurídica "como actividad compleja distingue tres



funciones, dar criterios para producir Derecho, dar criterios para aplicar el derecho, así como como ordenar y sistematizar por sectores el mismo" (p. 2).

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Dentro la diversidad de tipologías existentes en el ámbito jurídico, la presente investigación se ubica dentro el análisis descriptivo – evaluativo.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El estudio utilizó un diseño no experimental de tipo causal, conforme a la definición de Hernández et al. (2019) Este tipo de diseño se caracteriza por la imposibilidad de manipular variables o asignar sujetos o condiciones de forma aleatoria. El objetivo principal radica en analizar la relación entre variables con la finalidad de provocar un efecto, ya sea positivo o negativo, en otra variable.

3.6. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

El tiempo de análisis de las unidades de investigación corresponden al año 2022, y el ámbito abarca el cercado de la ciudad de Juliaca.

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Población:**

El universo, población y muestras están constituidos por todos los bienes de dominio y uso público reconocidas como tales (parques) por la Municipalidad provincial de San Román y ubicados en el cercado de la ciudad de Juliaca. Las unidades de investigación son cada uno de los parques que conforman el catastro urbano de la misma municipalidad.



- **Muestra:**

La muestra materia de estudio (unidades de investigación) se hará utilizando el método probalístico, es decir, un número determinado materia de análisis de toda la población (total de bienes que tienen la calidad de parques [10]) mediante la selección aleatoria, donde todos tienen la misma oportunidad de ser seleccionado.

3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Para evidenciar la certeza y contrastar las hipótesis de trabajo planteados provisionalmente, se ha utilizado la técnica de recolección de datos en trabajo de campo, esto es, identificar las unidades de investigación (bienes usurpados en posesión ilegal de comerciantes informales) asociados las categorías materia de análisis.

Los instrumentos usados para esta investigación serán: Ficha de los parques copados por el comercio informal; Ficha de recolección de bibliografía; Ficha Hemerográfica y el cuestionario aplicado a los ciudadanos de Juliaca.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En esta parte procedemos a exponer los resultados de la investigación como consecuencia del trabajo de campo. En primer lugar, describimos algunas de las áreas verdes donde se han posesionado en forma ilegal los comerciantes informales; y, segundo, lugar los resultados de una encuesta llevada a cabo a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Juliaca sobre su parecer respecto al tema materia de investigación.

4.1.1. Parques ocupados por el comercio informal

En la Tabla 1, se registra el nombre del mercado, el lugar de su ubicación, el número aproximado de comerciantes y los años que los vienen ocupando físicamente.

Tabla 1

Parques ocupados por el comercio informal

Nombre del mercado	Urbanización	N° de comerciantes	Años ocupados
Túpac Amaru	Cercado	1 500	50



Nombre del mercado	Urbanización	N° de comerciantes	Años ocupados
San José	Urb. San José	2 000	20
Manco Cápac	Cercado	700	45
24 de Octubre	Urb. 24 de Octubre	600	15
Las Mercedes	Urb. Las Mercedes	1300	28
24 de Junio	Taparachi II Etapa	200	15
20 de Enero	Urb. 20 de Enero	150	08
Los Pescadores	Urb. Los Rosales	100	10
Vilcapaza	Urb. Vilcapaza	250	20
Cerro Colorado	Urb. Cerro Colorado	200	25
Los Carniceros	Salida a Huancané	80	23
La Revolución	San Miguel	900	07

Nota. Preparado por el investigador.

ANÁLISIS:

En estos son los mercados y mercadillos más importantes en el cercado de la ciudad de Juliaca, que fueron áreas reservadas para parques, pero donde se han establecido miles de comerciantes informales. Pero, alrededor de estas plataformas se han asentado otro tanto o más del número de comerciantes también informales



que ocupan todas las arterias que circundan a estas reservadas para áreas verdes.

En total se calcula más de 100 000 comerciantes informales.

4.1.2. Resultado del cuestionario de preguntas cerradas aplicadas

FICHA TÉCNICA:

1. **Objeto del cuestionario:** Conocer la percepción ciudadana sobre la ocupación ilegal de los espacios de uso público (parques) por parte de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca.
2. **Tamaño de la muestra:** Cien ciudadanos de ambos géneros, mayores de edad y vecinos de la ciudad del ámbito de la ciudad de Juliaca.
3. **Método:** Muestreo probalístico con método de selección aleatoria.
4. **Fecha de trabajo de campo:** Meses de junio, agosto y octubre de 2021.
5. **Ámbito:** Ciudad de Juliaca, provincia de San Román – Puno.

Tabla 2

¿Ud., considera que los bienes de uso público son bienes intangibles, intransferibles e imprescriptibles y, por lo tanto, deben ser respetados como bienes de uso para los cuales fueron destinados?

Respuesta	Total	%
a) Debe respetarse	75	75
b) No siempre	25	25
Total	100	100

Nota. Preparado por el investigador.



INTERPRETACIÓN:

Aunque la respuesta a esta primera pregunta es obvia, pero la importancia se halla en conocer cuál es la percepción de la ciudadanía respecto al carácter de los bienes de uso público. En ese sentido, como vemos, un contundente 75 % de personas son de la opinión que debe respetarse el carácter y la naturaleza de dichos bienes que son propiedad del Estado y destinados para el uso público. En cambio, únicamente un 25 % considera que dicha intangibilidad debe respetarse en algunos casos.

Tabla 3

¿Ud., aprueba que las áreas verdes (parques y otros bienes) destinados para el uso público hayan sido ocupadas de manera ilegal por los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca?

Respuesta	Total	%
a) Si estoy de acuerdo	17	17
b) En completo desacuerdo	58	58
c) Relativamente	25	25
Total	100	100

Nota. Preparado por el investigador.

INTERPRETACIÓN:

Esta segunda pregunta guarda relación con la primera, en ese sentido, sobre si están de acuerdo con la posesión ilegal sobre las áreas verdes de uso público (parques y otros), los encuestados en un 58 % se han manifestados en

contra de dicha; en cambio un número que representa el 25 % considera que es relativo y depende para los fines que se les da; y, un número mucho menor que representa el 17 % indicó que sí consideraba legal la posesión efectuada por los vecinos de dichas áreas verdes.

Tabla 4

¿Según Ud., a que factores mayormente atribuye que las áreas de uso público (parques y otros) hayan sido ocupados ilegalmente por los comerciantes informales de la ciudad de Juliaca?

Respuesta	Total	%
a) Falta de trabajo	21	21
b) Las autoridades no hacen cumplir la ley	48	48
c) Por abandono de las áreas verdes	31	31
Total	100	100

Nota. Preparado por el investigador.

INTERPRETACIÓN:

Respecto a esta pregunta, las opiniones son diversas, para ello se incluyó en la pregunta los factores que consideramos son las más importantes que han incidido para que los parques hayan sido copados por el comercio informal. Al respecto, un 48 % de ciudadanos manifestaron que se debía porque las autoridades no hacían cumplir ni hacer respetar las leyes; en cambio un 31 % fue de la opinión de que tales actos suceden porque la MPSR los tenían abandonados y sin



construcción alguna para los fines para los cuales fueron destinados; y, un 21 % consideró que tal actitud se asumía por la falta de trabajo para las familias.

Tabla 5

¿Según su opinión, considera Ud., que sea posible recuperar las áreas verdes (bienes de uso público) hoy ocupado por los comerciantes informales?

Respuesta	Total	%
a) Si es posible	15	15
b) Imposible	59	59
c) En algunos casos	26	26
Total	100	100

Nota. Preparado por el investigador.

INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta se refiere al punto central de la investigación, pues se refiere al grado de posibilidad de poder recuperar los bienes de uso público (parques y otros) en poder de los comerciantes informales en toda la ciudad de Juliaca. Al respecto, de forma alarmante, un 59 % considera que es imposible recuperar dichas áreas, pues tendría un costo social muy enorme; en cambio un 26 % considera que todavía es posible recuperar algunas áreas verdes donde todavía la posesión es un precaria; por su parte un 15 % sí estuvo seguro de poder recuperar dichas áreas verdes.



Tabla 6

¿Según su opinión, las autoridades municipales serían quienes consienten y promueven la conversión de las áreas verdes en mercadillos de comerciantes informales?

Respuesta	Total	%
a) Si	61	61
b) No	11	11
c) En algunos casos	28	28
Total	100	100

Nota. Preparado por el investigador.

INTERPRETACIÓN:

La pregunta sobre si la posesión ilegal de los comerciantes informales en las áreas verdes de la ciudad de Juliaca puede ser atribuida al encubrimiento o complicidad de las autoridades de la Municipalidad Provincial de San Román, los ciudadanos encuestados manifestaron en un 61 % que las dichas autoridades tenían toda la responsabilidad; en cambio un 28 % indicaron que dichas autoridades de alguna manera y en algunos casos sí tenían responsabilidad; y, solo un 11 % de ciudadanos respondieron de que las autoridades de la MPSR no tenían responsabilidad alguna.



Tabla 7

¿Según su parecer, cuáles serían las medidas más idóneas para evitar que en el futuro no sean ocupadas ilegalmente las áreas verdes de la ciudad de Juliaca por el comercio informal?

Respuesta	Total	%
a) Construir parques	33	33
b) Denunciar a los autores	23	23
c) Las dos anteriores	44	44
Total	100	100

Nota. Preparado por el investigador.

INTERPRETACIÓN:

Finalmente, esta pregunta que la consideramos de vital importancia para la investigación, es decir, de cómo evitar de que las áreas de uso públicos (parques y otros) no sean ocupados por los comerciantes informales, un 44 % de personas respondieron en el sentido de que sus promotores y autores de tal acto ilegal deben ser denunciados ante las autoridades, del mismo modo la MPSR debe construir obras civiles en dichas áreas verdes; en cambio, un 23 % se limitó a decir que sus autores deberían ser denunciados ante los fueros correspondientes; y, un 33 % dijo que las autoridades municipales deben construir obras de embellecimiento, esparcimientos, etc



4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.2.1. Áreas verdes de uso público convertidos en mercado negro y comercio informal

La casi totalidad de áreas verdes (bienes de uso público) en la ciudad de Juliaca han sido convertidos en un gran "mercado negro" y lugares donde se desarrolla intensa actividad comercial (en un 95 % con carácter de informal o ilegal). Estos espacios públicos se hallan en posesión ilegal cientos y miles de comerciantes dedicados a la venta de productos nacionales, de contrabando, importados y bienes producidos en esta misma ciudad (prendas de vestir en general y otros productos artesanales) y la zona (productos agrícolas y ganaderas); Durante casi toda la semana, especialmente los lunes, jueves y domingos, casi se duplica la población de Juliaca (población flotante) debido a que concurren comerciantes y consumidores de todas las provincias del departamento y las regiones de Arequipa, Tacna, Moquegua, Cusco y Madre de Dios; durante estos días se moviliza ingentes sumas de dinero.

Respecto a los bienes que se ofertan de contrabando, debemos mencionar que el departamento de Puno cuenta con un aproximado de 900 kilómetros de frontera con Bolivia y, los productos de este país ingresan por diversas zonas, especialmente por la zona norte del departamento de Puno (puntos fronterizos de Minantaya y Tilali); por la zona sur del departamento por las localidades de Desaguadero y Kazani. Los productos que más ingresan son variados alimentos hasta artefactos eléctricos y ropa; estos productos son transportados cada semana por decenas de vehículos de alto tonelaje. Así, el mercado informal de la ciudad de Juliaca, se ha convertido en el centro de acopio y distribución de excelencia de la mercadería, tanto lícitos como ilícitos, que proveniente de la frontera.



Este contexto económico, ha sido uno de los factores para que se genere la posesión irregular e ilegal de casi todas las áreas verdes en toda la ciudad por el comercio informal. El Municipio Provincial de San Román (MPSR), ha hecho poco o nada para evitar y recuperar estas áreas que han sido copados por el comercio informal; tampoco han adoptado medidas preventivas para salvaguardar la intangibilidad de tales bienes públicos; más bien, lo que ha sucedido con todos los alcaldes que han ocupado el sillón municipal son:

- a) guardar silencio e indiferencia frente a estos actos ilícitos;
- b) asumir actitudes permisibles a la actividad comercial informal en dichas áreas verdes;
- c) autorizar de manera irregular y contrario a las leyes la autorización a "asociaciones de comerciantes" para que tomen posesión de las áreas verdes y convertirlos en mercadillos;
- d) iniciar procesos judiciales para, simplemente, justificar de que intentan recuperar dichos bienes;
- e) evitar todo tipo de enfrentamiento con los comerciantes informales porque todo intento de desalojo traería graves consecuencias.

De la forma displicente con que han actuado los sucesivos alcaldes podemos deducir que ellos y el cuerpo de regidores, se han convertido en cómplices de la pérdida de las aludidas áreas verdes.

De parte de los posesionarios ilegales de las áreas verdes, organizados en "asociaciones de comerciantes" que, en la ciudad de Juliaca existen más de 100, agrupan a un promedio de 100,000 personas. Estas personas y sus organismos asumen las siguientes actitudes:



- a) Los comerciantes de los mercadillos alegan que dichas áreas verdes pertenecen a su urbanización, por lo tanto, son ellos los que pueden destinar el uso a darle.
- b) Cualquier actitud de ser erradicados, son respondidos de parte de los comerciantes con violencia extrema y amenazas a las autoridades ediles.
- a) Los dirigentes de las diversas asociaciones de comerciantes informales cuando son notificados para desocupar las áreas verdades que son de uso público y del Estado, éstos los amenazan con la destitución del alcalde y los regidores vía revocatoria.
- b) En otros casos, los comerciantes que ocupan las áreas verdes se convierten en sostén social del alcalde y el gobierno local por los ofrecimientos "populistas".
- c) Los dirigentes de los comerciantes informales en cada proceso electoral suelen hacer pactos políticos con potenciales futuros alcaldes para evitar ser desalojados.
- d) La corrupción no es ajena a este problema, los comerciantes, suelen reunir ingentes cantidades de dinero para ser entregados a las autoridades ediles o los regidores para evitar ser denunciados o erradicados.
- e) Los alcaldes, regidores, funcionarios y empleados del municipio, tienen familiares o personas con quienes guardan relación espiritual y que laboran en las áreas verdes en calidad de comerciantes. Por lo tanto, la posibilidad de iniciar acciones para su erradicación es siempre limitado.

La MPSR ha iniciado varios procesos judiciales para tratar de recuperar las áreas verdes de la ciudad, pero pese al tiempo transcurrido no se tiene conocimiento de algún caso que haya salido positivo. Muchos de estos procesos



(por usurpación, por ejemplo) han durado muchos años (algunos hasta más de 20 años, por ejemplo, el del mercadillo de Manco Cápac); todos los casos se hallan en enmarañado de documentos legales e ilegales, ciertos y fraguadas, dilaciones judiciales más allá de los términos establecidos, por la corrupción subsistente en el Poder Judicial, etc.

En tal sentido, la recuperación de dichos bienes públicos (áreas verdes) se han convertido en algo imposible. Algunos procesos que tienen una duración más allá de lo razonable, tenemos las siguientes (muestra): Expediente: 115-2009 por el delito de usurpación, caso de las áreas verdes de la urb. "San Santiago"; Expediente: 01-2009, sobre usurpación; Expediente: 408-2008 sobre usurpación del área verde de la Urbanización "La Capilla"; Expediente: 302-2008 sobre usurpación del área verde de la Urbanización Taparachi; Expediente: 101-2008 sobre usurpación, de las áreas verdes de la salida a Lampa; Expediente: 336-2008, sobre usurpación de las áreas verdes de la Urbanización "San Isidro" por la Asociación de Bordadores; Expediente: 154-2008, sobre usurpación en contra de la Asociación de Carpinteros de las áreas verdes de la urbanización "San Isidro"; Expediente: 123-2002, proceso de reivindicación contra los ocupantes de la Plaza "Manco Cápac"; Expediente: 278-2006, sobre nulidad de acto jurídico, de las áreas verdes de la salida al Cusco; Expediente: 118-2005, sobre nulidad de acto jurídico respecto al Mercado "San Luís"; Expediente: 618-2008, sobre usurpación, respecto al parque "24 de Octubre; Expediente 632-2008 y Expediente 735-2009, sobre usurpación del área verde de "La Huairana", etc.



4.2.2. Factores que impiden la recuperación de los bienes de uso público en Juliaca

Este aspecto siempre ha estado en debate y cuestión, tanto de parte de las autoridades municipales (incluyendo el MP y el PJ) como de parte de la ciudadanía en general y, sobre los cuales existen discrepancias que no han sido superadas hasta la actualidad, es decir, no existe un enfoque homogéneo para superar esta problemática. Todo esto ha motivado a que la situación de la posesión ilegal de los bienes de uso público de parte de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca se haya convertido en algo de nunca acabar. Y, en la medida del transcurso del tiempo, la posibilidad de recuperarlas se hace cada vez más difícil y complejas.

En esta parte nos limitamos a señalar algunos de los factores fácticos y trabas de orden jurídico y social que hacen cada vez más difíciles la posibilidad de la recuperación de los bienes de uso público (parques y alamedas) en el ámbito urbano de la ciudad de Juliaca:

1. El prolongado tiempo transcurrido desde que tomaron posesión de forma ilegal los comerciantes informales de las áreas verdes hasta la actualidad, pues hay casos que sobrepasan con exceso los 30 y 40 años.
2. El elevado número de comerciantes informales que vienen ocupando dichas áreas verdes que abarcan cientos o miles de personas, todos ellos organizados en asociaciones, comités, sindicatos y, todos ellos agrupados en una central de comerciantes que llevan diferentes denominaciones.
3. La actitud cómplice y complaciente de las autoridades de la Municipalidad Provincial de San Román y el Ministerio Público por hacer respetar la ley y la intangibilidad de las referidas áreas verdes. En algunos casos han sido los



propios alcaldes y gerentes que han expedido resoluciones (a todas luces ilegales) disponiendo el cambio de uso o autorizando para el funcionamiento de mercadillos en dichas áreas verdes. Para poner un solo ejemplo: por Resolución N° 099-2002-MPSR, se aprueba el cambio de uso de los terrenos inicialmente destinados a fines de recreación para convertirlo en mercado de bienes de procedencia extranjera: Caso parque de "24 de Octubre", de la urbanización del mismo nombre. Como se sabe, este "mercado" es uno de los que mayor población de comerciantes informales alberga. En el mismo sentido se han emitido muchas Resoluciones para favorecer ilegalmente a los comerciantes informales que ocupan otras áreas públicas.

4. El temor de las autoridades a enfrentarse con los comerciantes informales, quienes casi siempre los amenazan con promover protestas y tomar el local de MPSR, así como exigir su revocatoria del mandato y ser destituidos del cargo de alcalde; en otros casos por el temor a la desestabilización de la gestión municipal.
5. En la asentada tradición histórica de la población de Juliaca de convertir los espacios públicos –en este caso los parques y alamedas– en "jatos" (mercadillos de la venta de diversos productos), pues expender productos en estos lugares no les demanda gasto adicional alguno a los comerciantes (por ejemplo, no pagan alquileres o tributo alguno al Municipio o a SUNAT).
6. En la presunta existencia de organizaciones criminales que promueven la ocupación de las áreas verdes para la venta de productos de diversa procedencia (legal e ilegal), para lo cual los interesados suelen "lotizar" en reducidos espacios de 4 o 6 m² como máximo y los entregan en venta.



7. El abandono y desinterés por parte del Municipio Provincial por no hacer construcciones fijas con material noble en forma oportuna en las áreas verdes para convertirlos en parques con obras de embellecimiento, plantación de árboles, flores, juegos para niños, etc.
8. Por las construcciones llevadas a cabo por los comerciantes informales en las áreas verdes: establecimientos a base de material noble o metálicos hasta de dos plantas; instalaciones de luz, agua y desagüe, y otros.
9. El irrespeto e incumplimiento de las leyes de parte de los comerciantes informales al tomar de áreas intangibles, muy a sabiendas que son actos que van contra la Ley.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Los bienes del Estado constituyen un patrimonio de vital importancia y de mucho valor por su carácter estratégico, sea como recurso natural, artificial o de prestación de servicios que permiten promocionar una mejor calidad de vida para la población y el fomento de la inversión nacional y extranjera para cumplir los fines del Estado Constitucional.

SEGUNDA: Las áreas verdes (bienes de uso público) como bienes estatales tienen como titular al Estado u otra entidad sectorial, regional o local de naturaleza pública que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Texto Único Ordenado Ley n° 29151) y demás leyes y reglamentos de la República. En el caso de las ciudades, las municipalidades son los que ostentan tal derecho patrimonial.

TERCERA: Los alcaldes de las municipalidades (caso de la MPSR) asumen la responsabilidad de la administración de las áreas verdes mediante su regulación específica para el logro de su desarrollo comunal, sea registrando, saneando, gestionando, asumiendo su intangibilidad y defensa en consideración a su autonomía orgánica.

CUARTA: De acuerdo a la situación de las áreas verdes en la ciudad de Juliaca, se percibe los alcaldes carecen de una visión integral de lo que demanda construir una ciudad con una vida de calidad, acorde al XXI, con todos los servicios básicos, entre ellos, construir, mejorar, embellecer y defender la intangibilidad de los bienes públicos para el uso y esparcimiento de la población.



QUINTA: Dentro la planificación con carácter de estratégico, carecen de una visión de promover la protección de un ambiente sano y equilibrado de la población promoviendo la construcción de parques en las áreas verdes destinados para tal fin en las diferentes urbanizaciones de la ciudad de Juliaca, hoy convertidos en gran porcentaje en mercadillos del comercio informal.

SEXTA: Las causas de la posesión ilegal en las áreas verdes de la ciudad, se debe especialmente a la indiferencia e irresponsabilidad por no hacer cumplir la ley de parte de las autoridades de la MPSR y, en algunos casos, por haber concertado con los comerciantes informales para que éstos tomen posesión y construir mercadillos.

SÉTIMA: Las últimas gestiones municipales han hecho poco o nada por ordenar la ciudad e impedir que las áreas verdes, alamedas y arterias de la ciudad se llenen de comerciantes informales. A pesar de las buenas intenciones de algunos alcaldes, se logró de manera temporal el ordenamiento de la ciudad, pero transcurridos unas semanas todo vuelve a la misma situación de caos y anarquía

OCTAVA: Pese a contar con un gran número de trabajadores en la MPSR y Serenazgo, estos se ven limitados e impotentes de hacer cumplir las disposiciones administrativas que emana de dicha entidad respecto a hacer respetar las áreas verdes y los bienes de uso público en la ciudad. Por consiguiente, según la percepción de la ciudadanía y la propia situación actual, la recuperación de dichas áreas se percibe como imposibles.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es de vital importancia y decisiva que las autoridades municipales en coordinación con las otras instituciones encargadas de tutelar los bienes de uso y dominio público: Ministerio Público, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, SUNAT, Poder Judicial y otras dependencias públicas, deban garantizar su intangibilidad e imprescriptibilidad de tales bienes, para tal efecto y de oficio, se deben desarrollar acciones conjuntas para cautelar, prevenir y recuperación las áreas verdes ocupadas de forma ilegal por los comerciantes informales.

SEGUNDA: Demandar de parte de la MPSR y el MP al Poder Judicial para que cumpla con emitir pronunciamiento, con la celeridad que el caso, a los procesos que se vienen ventilando en la instancia respectiva, pues tratándose de bienes de uso y dominio público, debe prevalecer el interés supremo de la sociedad y la Nación.

TERCERO: La Municipalidad Provincial de San Román debe adoptar medidas preventivas, con carácter de urgencia, para evitar que los parques y alamedas que aún subsisten (desocupados y libres del comercio informal) en los alrededores y diversos puntos de la ciudad deben llevarse a cabo construcciones adecuadas con fines de esparcimiento para la familia, con juego para niños y jóvenes, sembrado de árboles, flores, y otros.



CUARTA: La MPSR mediante campañas sostenidas y permanentes debe promover la educación con mensajes persuasivos (de educación cívica y ambiental) y, otras de naturaleza coercitivas (denuncias e inicio de procesos judiciales) a fin de que se preserve la intangibilidad e imprescriptibilidad de los bienes de uso público (parques y otros bienes).

QUINTA: La Municipalidad Provincial de San Román debe cobrar tasas (tributos) en las áreas ocupadas ilegalmente por los comerciantes informales, pues, hacerlo significaría que reconoce dicha posesión legalidad; menos aún expedir licencias o autorizaciones para el funcionamiento de actividades comerciales informales.

SEXTA: Actualizar de parte de la MPSR el marguesí de todas las áreas verdes de la ciudad de Juliaca para conocer con exactitud cuántas áreas verdes existen y proceder a inscribirlos en los Registros Públicos como bienes de uso público.

SÉPTIMA: La MPSR, para evitar que se sigan posesionando los comerciantes informales en las áreas verdes que aún quedan –con la justificación de que no hay centros de trabajo– debe promover la creación de proyectos de construcción de centros comerciales adecuados con todos los servicios y acordes a una ciudad moderna y con vida de calidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Limaya, J. (2003). *Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972*. Lima: Marketing Consultores.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica* (2ª reimpr.). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Avendaño Valdez, J. (2003). "Definición de propiedad". En: Gutiérrez, W. *Código Civil Comentado*. Tomo V, Lima, Gaceta Jurídica.
- Avendaño Valdez, J. (2005). "Derecho de Propiedad". En: Walter Gutiérrez (Director). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta,
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993*. 5ª Ed. Lima: Rao.
- Caravedo, B. (1989). *Bases económicas de la descentralización*. En: Regionalización y Gobiernos Locales. Lima: CEPEI.
- Castañeda, J. E. (1973). *Derecho Reales*. Tomo 1, 4ª Ed. Lima: Villanueva.
- Castañeda, P. (2020). "Los bienes de dominio público vs bienes de dominio privado del Estado". *LP Pasión por el Derecho*. 24, julio.
- Chirinos Soto, E. (1979). *La nueva Constitución al alcance de todos*. Lima: Andina.
- Cuadros Villena, C. F. (1995). *Derechos reales*. Lima: FECAT.
- Diez, Manuel M. (1985). *Derecho Administrativo*. Tomo IV. 2ª Ed. Bs. As.
- Duarte Manrique, J. L. (2018). El Derecho de propiedad y sus características fundamentales. Tesis de grado de Abogado, Facultad de Derecho, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.



Enciclopedia Económica (2021). "Bienes públicos". Recuperado de Enciclopedia Económica (<https://enciclopediaeconomica.com/bienes-publicos/>). Última actualización: febrero 2022.

Figueroa Gutarra, E. (2018). *Derecho Constitucional*. Tomo 1. Arequipa: ADRUS.

Flores Polo, P. (2002). *Diccionario jurídico fundamental*. 2ª Ed. Lima: Grijley.

Gonzales García, J. V. (1998). *La titularidad de los bienes de dominio público*. Madrid: Marcial Pons.

Guiloff Titium, M. (2021). La propiedad y la tensión entre cambio y estabilidad: reflexiones para una Constitución sustentable. *Revista de Derecho*, Vol. 89, (249), enero-junio. Universidad de Concepción – Chile.
DOI: <https://doi.org/10.29393/RD249-9PTMG10009>

Hernández Martínez, W. (2021). El régimen general y excepcional de las expropiaciones. *Revista Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica*, tomo 336, noviembre, pp. 9-12.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2019). *Metodología de la investigación* (7ª ed.). McGraw-Hill.

Jiménez Murrillo, R. (2000). "Régimen de la propiedad estatal". *Revista Themis* N°39, UNMSM.

Marienhoff, M. S. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo* (5ª ed., Vol. 1). Abeledo-Perrot.

Mejorada Chauca, M. (2004). "El dominio público vs. El dominio privado". *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 67.



Morrel Ocaña, L. (1989). "Dominio público bienes patrimoniales. Régimen administrativo de la propiedad privada". En: *Apuntes de Derecho Administrativo*. Madrid: Universidad Complutense.

Obando Fernández, M. (2019). El derecho de propiedad estatal. *Revista Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica*, tomo 311, octubre, pp. 35-38.

Ostrom, V., & Ostrom, E. (1977). "Bienes públicos". *Centro de Análisis de Decisiones Públicas*. Universidad Francisco Marroquín.

Parada, R. (1998). *Derecho Administrativo III. Bienes públicos y Derecho Urbanístico*. 7ª Ed. Madrid: Marcial Pons.

Romero Romaña, E. (1947). *Los derechos reales*. Lima: PTCM.

Rosero, Ch., & Campoverde, R. (2020) "Precios hedónicos: Valoración de bienes públicos". *Compendium: Cuadernos de Economía y Administración* 7, n.º 3, diciembre, pp.185. <http://dx.doi.org/10.46677/compendium.v7i3.875>.

Sánchez M., M. (1997). *Los bienes públicos*. Madrid: Tecnos.

Varsi Rospigliosi, E. (2019). "Las características del derecho de propiedad". *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, n° 68, febrero. ISSN 2305-3259, pp. 71-79.

Vásquez Olivera, S. (2002). *Derecho Civil: definiciones*. Lima: Palestra.

Normas legales:

Código Civil

Código Civil de 1984

Código Penal



Código Procesal Penal

Constitución Política de 1979

Constitución Política de 1993

D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

D. S. N° 154 –2001-EF

Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Ley n° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Ley N° 27972 o Ley Orgánica de Municipalidades



APÉNDICES



APÉNDICE 1

Ficha de los parques copados por el comercio informal

Nombre del mercado	Urbanización	N° de comerciantes	Años ocupados
Mercado santa maria	Santa maría I etapa	120	20
Mercado san luis	Urbanización la capilla	135	15
Mercado 24 de octubre	Urbanización san jose	450	25
Mercado micaela bastidas	Urbanización villa hermosa del altiplano	550	10
Mercado los angeles	Urbanización los angeles	350	10
Mercado siglo 21	Urbanización alexander	360	10
Mercado siglo 20	Urbanización taparachi	300	8
Mercado san miguel	Pueblo joven san miguel	450	15
Mercado de muebles	Urbanización santa celedonia	380	12



APÉNDICE 2

Cuestionario aplicado a los ciudadanos de Juliaca

FICHA TÉCNICA:

Objeto del cuestionario:

Conocer su percepción sobre la ocupación de los espacios públicos (parques) por parte de los comerciantes informales.

Tamaño de la muestra:

Cien ciudadanos de ambos géneros, mayores de edad y vecinos de la ciudad del ámbito de la ciudad de Juliaca.

Método:

Muestreo probalístico con método de selección aleatoria.

Fecha de trabajo de campo:

Meses de junio, agosto y octubre de 2021.

PREGUNTAS:

1. ¿Ud., considera que los bienes públicos (áreas verdes destinados para parques o áreas de diversión) son bienes intangibles y por lo tanto deben cumplir los fines para lo cual han sido establecidos?

a. Debe respetarse

b. No siempre

2. ¿Ud., está de acuerdo con que las áreas verdes hayan sido ocupadas por los comerciantes informales?

a. Si estoy de acuerdo.

b. En completo desacuerdo.



- c. Relativamente.
3. ¿Ud., a que factor considera que las áreas verdes hayan sido ocupadas por los comerciantes informales?
- a. Falta de trabajo.
- b. Las autoridades no hacen cumplir la ley.
- c. Por abandono de las áreas verdes.
4. ¿Según su opinión, considera Ud., que sea posible recuperar las áreas verdes hoy ocupado por los comerciantes informales?
- a. Si es posible
- b. Imposible
- c. En algunos casos
5. ¿Según su opinión las autoridades municipales serían quienes consienten y promueven la conversión de las áreas verdes en mercadillos de comerciantes informales?
- a. Si
- b. No
- c. En algunos casos
6. ¿Cuáles sería las medidas para que en el futuro no sean ocupadas las áreas verdes por el comercio informal?
- a. Construir parques.
- b. Denunciar a los autores.
- c. Las dos anteriores.



APÉNDICE 3

Ficha de recolección de bibliografía

(LIBROS, MONOGRAFÍAS, OTROS)	
Autor /autores	
Título	
Año	
Ciudad	
Editorial	
Página	
Cita	



APÉNDICE 4

Ficha Hemerográfica

(REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS)	
Autor /autores	
Título del artículo	
Revista/Diarios	
Volumen y número/Fecha	
Texto de la cita	
Página	
Ciudad	
Año	



APÉNDICE 5 Matriz de Consistencia

Título: FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO (ÁREAS VERDES) POR OCUPACIÓN ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022)

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES CATEGÓRICAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL		DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuáles son los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes – parques) en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca?	Determinar los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes) en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca.	Es probable que los factores que imposibilitan la recuperación de los bienes de dominio y uso público (áreas verdes) en posesión ilegal de los comerciantes informales en la ciudad de Juliaca sean atribuibles a la indiferencia y negligencia de las autoridades de la Municipalidad Provincial.	a) Bienes de dominio y uso público (En la que se hayan involucrados el artículo 73 de la Constitución Política el carácter imprescriptible e inalienable de los bienes de dominio y uso público)	El diseño está de acuerdo al enfoque cuantitativo TIPOLOGÍA Descriptivo – Evaluativo METODOLOGÍA La aplicación de la hermenéutica (interpretativa) y analítica de la cuestión jurídica económica y social.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS		MUESTRA
¿Porque en el ámbito considerado como cercado de la ciudad de Juliaca más del 80% de las áreas verdes (parques) se hallan en posesión ilegal y permanente de los comerciantes informales haciéndose cada vez más imposible su recuperación?	Determinar la responsabilidad del por qué en el ámbito considerado como cercado de la ciudad de Juliaca más del 80% de las áreas verdes (parques) se hallan en posesión ilegal y permanente de los comerciantes informales haciéndose cada vez más imposible su recuperación.	En el ámbito considerado como cercado de la ciudad de Juliaca, más del 80% de las áreas verdes (parques) se hallan en posesión ilegal y permanente de los comerciantes informales vulnerando el carácter de intangibilidad de dichos espacios públicos.	b) Áreas verdes (Comprende los parques alamedas avenidas y calles) c) Comercio y comerciantes informales (La diversidad de bienes y personas que se hallan en tal condición) d) Poseción ilegal (Se refiere a la posesión ilegal que ejercen los comerciantes informales de las áreas verdes)	Constituïda por todos los bienes de dominio y uso público reconocidos como tales (10 parques) por la municipalidad provincial de San Román ubicados en el cercado de la ciudad de Juliaca. TÉCNICAS - Recolección de datos en trabajo de campo. - Análisis Jurídico INSTRUMENTOS - Ficha de los parques copados por el comercio informal. - Ficha Bibliografía y Hemerográfica - Cuestionario



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 09/08/2024

1. Datos del autor (es):

Formulario with handwritten entries: Nombres y Apellidos: JONATHAN CESAR MASCO CASTRO, Dirección: JR SAN MARTIN 845, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 42006814, Teléfono: 990102058, email: jonathancasarmascocastro@gmail.com, Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS, Escuela Profesional o Mención: DERECHO, Título o Grado Académico a optar: ABOGADO, Título: FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA RECUPERACION DE BIENES DE USO PUBLICO (AREAS VERDES) POR OCUPACION ILEGAL DE COMERCIANTES INFORMALES EN JULIACA (2022), Palabras claves: BIENES DE USO PUBLICO, ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?: 2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (unicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO POS


Firma de Autor



huella digital

09/08/2024

Fecha

